

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó los requisitos exigidos por auto del día 14 de junio del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 28 de junio de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 012 2022-00216-00 |
| PROCESO | Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRY Y JULIAN ANDRES TASCÓN MUÑOZ |
| DEMANDADO | TATIANA CAROLINA ORTIZ DIAZ Y CESAR AUGUSTO BARBOSA MENDOZA |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio nro. 0613 |
| ASUNTO | Rechaza demanda por requisitos |

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

En providencia del 14 de junio de 2022, notificada por estados del día 15 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante en el término de 5 días cumpliera con los requisitos allí exigidos y una vez vencido el término de ley otorgado, no se dio acatamiento al mismo, como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda. no se dispone la devolución de los anexos ni el desglose, por cuanto la presente fue allegada electrónicamente.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por los señores MARTHA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRY Y JULIAN ANDRES TASCÓN MUÑOZ, en contra de los señores TATIANA CAROLINA ORTIZ DIAZ Y CESAR AUGUSTO BARBOSA MENDOZA, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f57883e20b5ce57759a13e6dd4c6aaa04fbe76b38d6bd288996f3f11eefce7

Documento generado en 28/06/2022 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>